

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
SENADO DE PUERTO RICO**



*Cep*  
SECRETARÍA DEL SENADO  
RECIBIDO JUN 29 '19 PM 3:54

*THOMAS RIVERA SCHATZ  
PRESIDENTE*

**ORDEN ADMINISTRATIVA 19 - 49**

**A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO**

**ASUNTO: PARA ENMENDAR LOS ARTÍCULOS IV, V, VI Y VII DEL REGLAMENTO NÚM. 25, DENOMINADO "NORMAS QUE REGIRÁN LOS PROCESOS DE RECAUDACIÓN, DEPÓSITO, CONTROL Y CONTABILIDAD DE FONDOS PÚBLICOS DEL SENADO DE PUERTO RICO", ADOPTADO EN VIRTUD DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA 10-57**

En virtud de las facultades que me confieren la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico y la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, Resolución del Senado Núm. 13, aprobada el 9 de enero de 2017, según enmendada, se promulga esta Orden Administrativa, a los fines de enmendar los Artículos IV, V, VI y VII del Reglamento del Senado Núm. 25, denominado como "Normas que Regirán los Procesos de Recaudación, Deposito, Control y Contabilidad de Fondos Públicos del Senado de Puerto Rico", a los fines de insertar ciertas enmiendas técnicas.

Mediante dicho Reglamento, se disponen las normas que rigen las operaciones de recaudación, depósito, control y contabilidad de los fondos públicos del Senado de Puerto Rico.

Por tanto, con el propósito de atemperar las disposiciones establecidas en el Reglamento del Senado Núm. 25, según enmendado, denominado como “Normas que Regirán los Procesos de Recaudación, Depósito, Control y Contabilidad de Fondos Públicos del Senado de Puerto Rico”, a los procedimientos y operaciones actuales del Senado, resulta pertinente enmendar los Artículos IV, V, VI y VII del mismo. A estos fines, mediante esta Orden Administrativa se realizan las siguientes enmiendas:

**Sección 1.-** Se enmiendan los incisos (1), (3), (4) y (5) del Artículo IV del Reglamento del Senado Núm. 25, denominado como “Normas que Regirán los Procesos de Recaudación, Depósito, Control y Contabilidad de Fondos Públicos del Senado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo IV. – Definiciones

Para fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación:

1. Fondos Públicos – dinero [**y cualesquiera**] *y/o cualquier* otro activo de igual naturaleza perteneciente a, o tenidos en fideicomiso por el Senado.
2. Recaudador Oficial – funcionario designado para cobrar, custodiar y depositar los fondos públicos que se reciban en el Senado de Puerto Rico.
3. Recaudador [**Auxiliar**] *Alterno* – funcionario designado para sustituir al Recaudador Oficial, cuando éste tenga que ausentarse por motivo de vacaciones regulares, enfermedad, licencia sin sueldo, licencia militar, caso de emergencia o por cese de funciones.
4. Recaudador Sustituto – [**Funcionario**] funcionario designado que ejercerá las funciones del Recaudador Oficial y del Recaudador [**Auxiliar**] *Alterno*, en caso de ausencia de los mismos.
5. Valor – incluye [**dinero en efectivo,**] avisos de débito, avisos de crédito, giros, cheques y tarjetas de débito.”

**Sección 2.-** Se enmienda el inciso (4) y se añade un inciso (7) al Artículo V del Reglamento del Senado Núm. 25, denominado como “Normas que Regirán los Procesos de Recaudación, Depósito, Control y Contabilidad de Fondos Públicos del Senado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo V.- Funciones del Recaudador



1. El Recaudador solamente expedirá los recibos como evidencia del pago recibido.

...

4. El Recaudador que cese en sus funciones como tal, deberá efectuar un inventario de los recibos oficiales, [**dinero,**] giros o cheques que hubiera en su caja de seguridad, por lo menos diez (10) días antes de la fecha de efectividad del cese de sus labores en presencia del Director de la Oficina Asuntos Financieros y Fiscales o su representante autorizado.

...

7. *El Recaudador no tendrá a su cargo el "Petty Cash" o Caja Menuda en ningún momento. El mismo, estará bajo la custodia del área de Contabilidad de la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales."*

**Sección 3.-** Se añade un inciso (j) y se enmienda el sub-inciso (A) del Artículo VI del Reglamento del Senado Núm. 25, denominado como "Normas que Regirán los Procesos de Recaudación, Depósito, Control y Contabilidad de Fondos Públicos del Senado de Puerto Rico", para que lea como sigue:

**"Artículo VI. – Impresión de Recibos**

Los recibos oficiales que emita el Senado se imprimirán, en original y dos copias, en estricto orden numérico y deberán proveer, por lo menos, la siguiente información:

a. Nombre de la agencia.

...

j. *Las libretas de recaudos en cuentas por cobrar del Senado, estarán bajo la custodia del Subdirector de la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales, que los mantendrá en caja fuerte.*

A. Recibo de Valores

**[Cuando el valor que se reciba no sea efectivo, procederán como sigue:]** *Cuando se reciba algún valor se procederá como sigue:*

1. En caso de giros o cheque el Recaudador verificara lo siguiente:  
a. Estén girados a nombre del Senado de Puerto Rico.

...

2. Los Recaudadores que emitan los recibos en forma manual los cumplimentarán con tinta indeleble. **[Cada Recaudador tendrá sus**



**propios recibos oficiales.]** Éstos solo podrán ser firmados por el Recaudador *asignado o el Recaudador Alterno* **[que los tenga asignados]** y se guardarán en la caja de seguridad cuando no se estén utilizando.

3. ...

4. Los Recaudadores no guardarán o tendrán **[dinero,]** valores u objetos personales junto con los valores recibidos que estén bajo su custodia. **[Además, no podrán usar el efectivo recibido que esté en su poder para cambiar cheques personales a ninguna persona.]** Tampoco podrán aceptar cheques, no importa que estén expedidos a nombre del Senado de Puerto Rico, si tienen que devolver parte en efectivo.”

**Sección 4.-** Se enmienda el Artículo VII del Reglamento del Senado Núm. 25, denominado como “Normas que Regirán los Procesos de Recaudación, Depósito, Control y Contabilidad de Fondos Públicos del Senado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo VII.- Depósito de Valores

1. El Recaudador Oficial estará autorizado para hacer depósitos bancarios. En caso de que el Recaudador Oficial esté ausente, el Recaudador **[Auxiliar] Alterno** podrá recibir los valores, pero no podrá hacer el depósito. Al regresar el Recaudador Oficial, el Recaudador **[Auxiliar] Alterno** entregará los valores recaudados al Recaudador Oficial y éste le expedirá al Recaudador **[Auxiliar] Alterno** un recibo por los valores entregados, en el cual indicará el primer y último número de los recibos entregados por éste.

...

6. Para cada remesa a depositarse, los Recaudadores prepararán una hoja de depósito. La hoja de depósito consta de original y tres copias. En la misma se reflejará el importe **[a depositar en efectivo y el importe de los otros valores]** *de valores a depositar*. Dicha hoja no podrá ser alterada por el Recaudador. **[Para el detalle de los valores a depositarse que no sean en efectivo, prepararán un formulario, denominado “Detalle de valores a Depositarse”.]** Si el valor o los valores a depositarse son cheques, indicarán en la columna, observaciones, el nombre del banco o institución financiera y cualquier otra información que la agencia considere necesario indicar.

...”



Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata y el original deberá ser presentado ante la Oficina de Secretaría del Senado de Puerto Rico y copia de la misma les será distribuida a los legisladores y demás oficiales correspondientes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de enero de 2019.



Thomas Rivera Schatz  
Presidente